MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y BIOTA CONSULTING GROUP S.AS

Por una parte GERSON ORLANDO BERMONT GALAVIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.626.618, conforme el Decreto de nombramiento No. 009, del 11 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 031, del 11 de enero de 2024, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, actuando en su calidad de Secretario de Despacho de la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD y Director Ejecutivo del FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD, quien en adelante se denominará "EL FONDO" y por la otra; ESTEBAN GAVIRIA GALLEGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.466.630, quien actúa en su condición de Representante Legal de la empresa Contratista BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S., con Nit No. 900735297-1, procedemos a suscribir la siguiente modificación al contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025 teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: 1.) Que el día 21 de julio de 2025, se suscribió el Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025 por medio de la plataforma del SECOP II, cuyo objeto consiste en: *"*REALIZAR EL INVENTARIO Y DIAGNÓSTICO ARBÓREO DEL COMPLEJO HOSPITALARIO SAN JUAN DE DIOS*"* 2.) Que el plazo inicial del Contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025 se pactó por Ciento Treinta y Ocho (138) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El acta de inicio se suscribió el día 13 de agosto de 2025, tal y como obra en el acta publicada en la plataforma SECOP II. 3.) Que el valor inicial del contrato se estableció por la suma de *DOCSIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NUEVE PESOS ($297.174.109) M/CTE, incluidos el IVA y todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, lo cual es resultado de la oferta económica presentada por el proponente."*. 4.) Que por medio de memorando 2025-IE-42455 del 28 de octubre de 2025, el Profesional Especializado Código 222 Grado 30, adscrito a la Subdirección de Bienes y Servicios, solicitó la modificación de la cláusula segunda y cuarta del clausulado del contrato de prestación de servicios antes señalado, indicando que "…*Ahora bien, esta estructuración de la forma de pago se realizó con base en una estimación técnica preliminar de inventarios realizados previamente para los años 2015 y 2020, con lo cual se proyectó la existencia de 1088 individuos arbóreos en el Complejo Hospitalario San Juan de Dios. Una vez adelantadas las actividades para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales por parte del contratista, se identificó que el inventario efectivo arrojó un total de 1034 individuos arbóreos. Por lo anterior, y dado que el número real de individuos inventariados fue menor al calculado en la estructuración del contrato y de la oferta económica, se hace necesario ajustar valor a pagar proporcionalmente a los 1034 individuos efectivamente inventariados, conforme a los valores unitarios ofertados por el contratista, que equivale a la suma de $256.964,00, por cada individuo. Lo anterior atendiendo a que el valor correspondiente al inventario de los individuos disminuiría, así:*

	CANTIDADES	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	DIFERENCIA
CONTRATADO	1088	$256.964	$279.576.832	$13.876.056
EXISTENTE	1034	$256.964	$265.700.776	

Por lo anterior, se hace necesario modificar la forma de pago y por lo tanto el valor del contrato. Es así que, desde la supervisión, se remitió correo electrónico del 27/10/2025 mediante el cual se solicitó aval a la modificación del valor del contrato y forma de pago, el cual remitió aval mediante correo electrónico del mismo día manifestando que una vez verificada la información del contrato en mención, damos aval a lo

mencionado (modificación del contrato) en el correo recibido en el cual se habla de un inventario forestal final que corresponde a 1034 individuos arbóreos.".Que de acuerdo con lo anterior en mi calidad de supervisor del Contrato No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025 *suscrito entre el FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FFDS y* BIOTA CONSULTING GROUP S.A.S.*, se considera viable la solicitud, teniendo en cuenta que el citado contrato de acuerdo con la "CLÁUSULA 20 – NOVEDADES CONTRACTUALES: Las partes convienen que cualquier modificación, adición, prórroga o suspensión a lo pactado en el presente contrato y/o a cualquier documento que haga parte integral del mismo, sólo podrá realizarse mediante acuerdo escrito por las partes a través de la plataforma SECOP II."* **5).** Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el inciso segundo señala: *"(…) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la Ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (…)"*. **6).** *Que el artículo 49 de la Ley 80 de 1993, señala: "Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el Jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio".* **7).** Que la presente modificación es procedente dado que no genera erogación adicional alguna para el Fondo Financiero Distrital de Salud, ni ocasiona reajuste de precios o desequilibrio contractual de ninguna índole*.* **8).** Que de conformidad con lo dispuesto en el contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025, en la normatividad vigente y en la solicitud de modificación contractual, es viable realizar la presente modificación. Por lo anterior se acuerdan las siguientes CLAUSULAS: **PRIMERA- MODIFICAR** la cláusula segunda del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025, la cual quedará así: **CLÁUSULA 2 - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS ($283.298.053) M/CTE**, incluidos el IVA y todos los impuestos, gastos, costos, contribuciones directos e indirectos, lo cual es resultado de la oferta económica presentada por el proponente. **PARÁGRAFO:** Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 175 del 14 de febrero de 2025 "Por el cual se adoptan medidas tributarias destinadas a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación necesarios para hacer frente al estado de conmoción interior decretado en la región del Catatumbo, el área metropolitana de Cúcuta y los municipios de Rio de Oro y González del departamento del Cesar", cuyo artículo 8 dispone, una modificación transitoria al parágrafo 2 del artículo 519 del Estatuto Tributario (ET), modificación que incrementa la tarifa del impuesto de timbre nacional del 0% al 1%. En consideración a la norma transcrita el FFDS está exento de dicho impuesto, por lo tanto, quedará a cargo del contratista, el 0,5%. **SEGUNDA- MODIFICAR** la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025, la cual quedará así: CLÁUSULA 4 – FORMA DE PAGO: Se efectuará un primer pago por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO

MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.8060819 DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Y BIOTA CONSULTING GROUP S.AS

MILLONES SETECIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($265.700.776), correspondiente al valor de los individuos arbóreos efectivamente inventariados, una vez se entregue a satisfacción el inventario forestal, el plan de podas proyectado a ocho (8) años y los documentos requeridos por la autoridad ambiental, de acuerdo con los valores unitarios ofertados. Se realizará último pago por valor de DIECISIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($17.597.277), correspondiente al valor ofertado por el contratista por concepto del trámite ante la Secretaría Distrital de Ambiente para la obtención de los permisos de poda de cada individuo arbóreo, así como por la evaluación y concepto de los permisos o autorizaciones para el aprovechamiento forestal de árboles aislados, una vez la Autoridad Ambiental haya emitido las respectivas autorizaciones o permisos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos se efectuarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de la factura, una vez se cuente con el respectivo PAC. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para efectuar el (los) pago(s) se requerirá la siguiente documentación mínima, la cual será verificada por parte del supervisor: a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario. b. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. C Certificación de ingreso al Almacén (cuando aplique). **PARÁGRAFO TERCERO:** Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezara a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO CUARTO:** Se deberán aplicar las disposiciones contenidas en la Ley 2010 de 2019 y Decreto 358 de 2020, en el caso de estar obligados a la implementación de la Factura Electrónica. **TERCERA: DOCUMENTOS:** Forman parte de la presente modificación los siguientes documentos: 1. Cámara de Comercio, 2. Certificación de pago a aportes a seguridad social, 3. Antecedentes del contratista y su representante legal. 4. memorando No. 2025-IE-42455 del 28 de octubre de 2025, 5. Solicitud de modificación contractual y 6. Correo del contratista donde da el aval para la presente modificación. **CUARTA:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones. **QUINTA:** El contratista se obliga a informar esta modificación a la aseguradora y a remitir la modificación que esta emita, si a ello hubiera lugar. **SEXTA:** Los demás términos del Contrato continúan vigentes. **SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la suscripción por las partes en el SECOP II.

Diego Mauricio Sarmiento-Pérez T. – Abogado - Subdirección de Contratación